

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO SEIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **VERÓNICA MORALES GOMEZ**, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **EPS SANITAS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021 lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer mencionada en los hechos y anexos y la segunda en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **VERONICA MORALES GÓMEZ**, en contra de la accionada **EPS SANITAS**, con integración del contradictorio por pasiva con **COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada y a la integrada, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan sus informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o capeen los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** en la solicitud de tutela.

a.- La EPS SANITAS presentará una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por la actora desde enero de 2022, la fecha en que fueron pagadas y si las mismas resultaron oportunas o no, en este último evento, brindarán ampliamente las explicaciones necesarias. Indicará a cuánto asciende el ingreso base de cotización.

b.-La EPS SANITAS y/o COLSANITAS PREPAGADA, aludirá a todo lo relacionado con el pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad de la accionante, en lo particular informará si han pagado o proyecta pagarle dichos conceptos, en caso positivo, indicará la fecha cierta en que lo harán.

Una y otra accionada, expresarán el fundamento jurídico de la negativa en cuanto al pago de la prestación.

c.-Informará las accionadas acerca de las peticiones y las respuestas emitidas a la accionante frente a las reclamaciones efectuadas por ella en relación con la licencia por maternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

d.-La accionada COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, con el informe allegará, la copia íntegra de la memoria documental **del contrato de salud o póliza de salud que tiene como beneficiaria la señora VERÓNICA MORALES GÓMEZ,** en el cual conste legible todo el clausulado.

e.-La ADRES en la condición de obligada a cubrir la prestación por licencias de maternidad, informará cómo están procediendo en estos asuntos.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se consideraran rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la accionante.

REQUERIR a la señora VERÓNICA MORALES GÓMEZ para que aporte la memoria documental del contrato de salud o póliza de salud vigente que tiene convenida con COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear dado que ha informado tener afectado su mínimo vital, a la vez que precisará si esa vulneración se extiende a su hijo recién nacido, del que aportará copia del folio del registro civil de nacimiento.

Es importante que documente, además, el pago de las respectivas cotizaciones a salud que ha efectuado a salud desde enero de 2022 a la fecha.

Puede allegar la accionante dos (2) declaraciones espontáneas e individuales rendidas ante Notario Público de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar) y la copia de la factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La señora VERONICA MORALES GÓMEZ, dentro del mismo término, acreditará la radicación de la licencia por maternidad ante la EPS SANITAS, adicionalmente informará si las cotizaciones a salud a la EPS, las paga directamente o por intermedio de alguna Institución, caso en el cual suministrará el correo para las notificaciones judiciales.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA